



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2643-SPA-1565 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza bóxer, ubicado en Avenida San Bernabé, número 32, colonia Malinche, Delegación La Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza bóxer, ubicado en Avenida San Bernabé, número 32, colonia Malinche, Delegación La Magdalena Contreras.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el



artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; del que se desprende que en el sitio de los hechos denunciados se constató la presencia de un ejemplar canino macho, de raza boxer, con pelaje color miel con blanco, mismo que al ser observado por el personal de esta Entidad presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se aprecia la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; asimismo, contaba con dos recipientes, uno para agua y el segundo para alimento, consistente en croquetas, y que a dicho del visitado se le proporciona dos veces al día.

En cuanto al lugar de alojamiento del animal cuenta con una casa para perro de aproximadamente 2.20 m², la cual se ubica en el patio del predio, la cual le permite protegerse adecuadamente de la intemperie; asimismo, dicho lugar se observó aseado; cabe señalar que el ejemplar canino se encuentra con una cadena de aproximadamente 3 metros de largo, se le realizó una inspección al canino sin detectar lesiones evidentes.

En relación a su comportamiento, se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presentaba signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, la visitada exhibió el certificado que acredita que el animal de compañía se encuentra vacunado, no obstante a lo anterior, se le siguió exhortando a seguir brindándole la atención médica para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; asimismo, se le hizo entrega de una carta de derechos y obligaciones que deben cumplir los propietarios de animales de compañía, a fin de brindar los cuidados de bienestar necesarios a sus animales.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-2496-2017, notificado vía correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante información con el objetivo de constatar el maltrato animal, a efecto de contar con elementos que permitan continuar con la investigación, proporcionándole un término de cinco días hábiles para desahogar lo solicitado por esta Subprocuraduría; sin embargo, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, con lo cual haya requisitado formalmente la solicitud antes descrita, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en la que se observó al canino libre al interior del domicilio, asimismo la propietaria del ejemplar refirió que este se encuentra libre después de las 19:00 horas, esto como medida de seguridad debido a que en dicha zona hay niños que acuden a la escuela y algunos se sientan en las rejas de su casa y pueden ser mordidos por el canino, asimismo el sábado y el domingo se deja libre. Además mediante correo electrónico envió el certificado médico veterinario en la que se hace constar que el canino se encuentra en buen estado de salud.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento





Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Avenida San Bernabé, número 32, colonia Malinche, Delegación La Magdalena Contreras, se constató la existencia de un ejemplar canino boxer, macho, de pelaje color miel con blanco, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - a) Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - b) Agua limpia para beber de manera permanente.
 - c) Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - d) Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - e) Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - f) Cuenta con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y en su caso que recibe la atención medico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:


CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YB/ID/Vdr

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400